Subparte-E	Equipos de Proteccion Personal y de Salvamento en lo laboral

Sub parte E- Equipos de Protección Personal y De Salvamento en lo laboral.

§1926.95

Criterios para el equipo de protección personal.

1926.95 **(a)** **Aplicación.** El equipo especial de protección, incluidos los equipos de protección personal para los ojos, la cara, la cabeza y las extremidades, ropa de protección, dispositivos respiratorios, y los escudos de protección y barreras, se proporcionarán, usando y manteniéndolos en condiciones sanitarias fiables, siempre que sea necesario por razón en los procesos de peligros o el medio ambiente, riesgos químicos, riesgos radiológicos, o irritantes mecánicos encontrados de manera capaz de causar daño o deterioro en la función de cualquier parte del cuerpo a través de la absorción, inhalación o contacto físico.

1926.95 **(b)** **El equipo propio de los trabajadores.** Los trabajadores proporcionan su equipo propio de protección, el empleador/patrón será responsable de asegurar su adecuación, incluyendo el mantenimiento adecuado, y la limpieza y desinfección de dicho equipo.

1926.95 **(c)** **Diseño.** Todo el equipo de protección personal deberá ser de un diseño seguro y la construcción de la obra a realizar.

1926.95 **(d)** **El pago de los equipos de protección.**

1926.95 **(d)** **(1)** Salvo lo dispuesto en los párrafos (d) (2) a (d) (6) de esta sección, el equipo de protección, incluidos los equipos de protección personal (EPP), que se utilizan para cumplir con esta parte, serán proporcionados por el empleador/patrón sin costo alguno para los trabajadores.

1926.95 **(d)** **(2)** El empleador/patrón no está obligado a pagar por seguridad el calzado especializado con protector con puntera (incluyendo los zapatos con punta de acero o botas con puntera de acero) y lentes o gafas de seguridad recetados, siempre que el empleador/patrón permita que estos artículos sean usados fuera del lugar de trabajo- sitio.

1926.95 **(d)** **(3)** Cuando el empleador/patrón proporcione guardias metatarsianos para su calzado y permita al trabajador, a su petición, usar zapatos o botas con protección metatarsiano incorporada, el empleador/patrón no está obligado a reembolsar al trabajador por los zapatos o botas.

1926.95 **(d)** **(4)** El empleador/patrón No está obligado a pagar por:

1926.95 **(d)(4)(i)** La ropa de todos los días, tales como camisas de manga larga, pantalones largos, zapatos de calle y botas de trabajo normales; o

Subparte-E	Equipos de Proteccion Personal y de Salvamento en lo laboral

1926.95 **(d) (4)** El empleador/patrón No está obligado a pagar por:

1926.95 **(d)(4)(i)** La ropa de todos los días, tales como camisas de manga larga, pantalones largos, zapatos de calle y botas de trabajo normales; o

1926.95 **(d)(4) (ii)** La ropa ordinaria, cremas para la piel, u otros elementos, utilizados únicamente para la protección del clima, tales como abrigos de invierno, chaquetas, guantes, botas de goma, sombreros, impermeables, gafas de sol ordinarias y protector solar.

1926.95 **(d) (5)** El empleador/patrón debe pagar por el equipo de protección personal(EPP) de reemplazo, excepto cuando el trabajador haya perdido o dañado intencionalmente el equipo de protección personal (EPP).

1926.95 **(d) (6)** Donde un trabajador proporcione un equipo de protección adecuado que él o ella es propietario de conformidad con el párrafo (b) de esta sección, el empleador/patrón puede permitir al trabajador usarlo y no está obligado a reembolsar al trabajador por ese equipo. El empleador/patrón no podrá exigir a un trabajador para proporcionar o pagar por su propio equipo de protección personal (EPP), a menos que el equipo de protección personal (EPP) se exceptúa por los párrafos (d) (2) a (d) (5) de esta sección.

1926.95 **(d) (7)** En esta sección se hará efectiva el 13 de febrero de 2008. Los empleadores/patrones deben implementar los requisitos de pago por el equipo de protección personal (EPP) no más tarde del 15 de mayo, 2008. Nota a la sección 1926.95 (d): Cuando las disposiciones de otra norma de OSHA especifiquen si el empleador/patrón debe pagar por un equipo específico, las disposiciones de pago de esa norma deberán prevalecer.